

ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA. RAD. No. 2012/00056-00. CAUSANTES: MARCO ABRAHAM LINARES LINARES Y MARIA SACRAMENTO BELTRÁN LINARES.

Dora Ines Prieto Velasquez <doraprietov@gmail.com>

Lun 05/02/2024 13:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Gama <jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

ESCRITO RECURSO DE REPOSICION. JUZGADO DE GAMA. SUC. SACRAMENTO LINARES.pdf;

Cordial saludo Dra. Envío archivo adjunto de: ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN, del AUTO, emitido por su Despacho el TREINTA (30) de enero y en ESTADO del TREINTA Y UNO (31) de enero de: DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), para su respectivo trámite.

Atentamente,

Dora Inés Prieto Velásquez
Abogada



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA. RAD.No. 2012/00056-00. CAUSANTES: MARCO ABRAHAM LINARES LINARES Y MARIA SACRAMENTO BELTRÁN LINARES. RADICADO. Nro. 028/2012

DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de los herederos: **MARIA ARCELIA LINARES BELTRÁN**, e identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.181.317 expedida en Bogotá D.C, **MARCO AURELIO LINARES BELTRÁN**, portador de la cédula de ciudadanía número: 3.214.527 expedida en Ubalá **Y OTROS**, estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo recurso de REPOSICIÓN, contra el AUTO emitido por su Despacho el día: TREINTA (30) de enero de: DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) y en estado del TREINTA Y UNO (31) de enero de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) en los siguientes términos:

PRIMERO. Manifiesto a su Despacho la informalidad con EL AUTO INTERLOCUTORIO No 005, calendado el TREINTA (30) de enero de: DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) emitido por su Despacho Numeral Primero y segundo. Numeral Primero: "...Realizar nuevamente el trabajo de partición de herencia entre los legitimarios, de manera individualizada, en partes iguales, por cabeza o por estirpe, en proporción al porcentaje que a cada uno de los herederos le corresponda...".

SEGUNDO. Manifiesto a su despacho que en la designación como Partidora de la sucesión de la referencia,. Mis poderdantes impartieron las Instrucciones de adjudicación en común acuerdo. Tales instrucciones de anexaron a dicha PARTICIÓN. Lo anterior dando cumplimiento al numeral primero del artículo 508

del Código General del Proceso que establece: "...Reglas para el Partidor: en su trabajo el Partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra 1. "...Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en los posible sus pretensiones..."

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a su Despacho los siguiente:

PETICIÓN

Revocar el AUTO calendado el TREINTA (30) de enero de: DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) emitido por su Despacho, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 508 del Código General del Proceso el cual establece: "...Reglas para el Partidor: 1. "Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en los posible sus pretensiones..." y en su defecto APROBAR LA PARTICIÓN PRESENTADA, en todas y cada una de sus partes.

Atentamente,



Dra. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ

C.C. 52.327.669 de Bogotá D.C.

T.P. 211002 del C.S. de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 005

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2012-00056-00
Causantes: MARCO ABRAHAM LINARES LINARES Y MARÍA SACRAMENTO
BELTRÁN DE LINARES
Demandantes: MARCO AURELIO LINARES BELTRÁN Y OTROS

Revisado el presente expediente, se advierte, respecto al trabajo de partición presentado por la partidora designada, que el mismo no ha sido presentado de manera individualizada.

En tal sentido el Despacho **dispone:**

Primero: Ordenar a la partidora designada, Doctora Dora Inés Prieto Velázquez, realizar nuevamente el trabajo de partición de herencia entre los legitimarios, de manera individualizada, en partes iguales, por cabeza o por estirpe, en proporción al porcentaje que a cada uno de los herederos le corresponda.

Segundo: Conceder término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para la presentación del citado trabajo de partición de herencia, en aplicación del artículo 507 del C.G.P.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ